



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
Demandado:	JOHN FREDY ROJAS MARIN
Radicado N°.	687734089001-2023-00031

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada por aviso, sin que propusiera excepción alguna, encontrándose pendiente para resolver sobre el auto siguiendo adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial el 2 de noviembre de 2023, desde el correo electrónico juridicohoyosabogados@gmail.com Para su conocimiento. Sucre, Santander, noviembre 10 de 2023

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre, Santander, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2° del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Artículo 440, inciso 2°. Del C. G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JOHN FREDY ROJAS MARIN, por acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C.G. del P. este Despacho Judicial libró orden de pago 22 de agosto de 2023 (fls. 104, 105 y 106, cuaderno principal) por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por parte de la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al ejecutado JOHN FREDY ROJAS MARIN, se notificó por AVISO de la referida providencia, acto cumplido el pasado 23 de octubre (fl.113 cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 292 inciso primero, infine, ibídem; sin embargo la demandada guardó absoluto silencio, sin presentar excepciones.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

Acorde con el ante penúltimo inciso del artículo 292 referido, se observa la constancia de la empresa de servicio EXPRESS de la entrega de la comunicación de la notificación por aviso al folio 113, también la copia de la notificación por aviso debidamente cotejada y sellada folio 114; si bien es cierto fue allegado con la copia del mandamiento de pago, también es cierto que la constancia consigna que se entregó esto con la correspondencia en la dirección de notificaciones de la ejecutada.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

En virtud lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de JOHN FREDY ROJAS MARIN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **AVALUAR Y REMATAR** los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tasasen

QUINTO: **FIJAR** como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma equivalente al 6% de la cuantía del presente proceso, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGOSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre – Santander
En estado N°.070 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 14 de octubre de 2023.

GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO